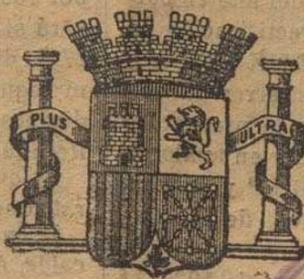


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice a subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 15 de Mayo de 1937

AÑO II NUM. 207

Núm 2306

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Excmo. Sr.: El Estado Español que viene preocupándose día tras día de realizar la obra constructora que reclama una Sociedad convenientemente vertebrada en su organización, debe acometer cuanto antes la solución de los problemas que el marxismo destructor ha planteado en orden a la corrección de la delincuencia de los menores y a la protección de éstos en su aspecto jurídico social, con independencia del benéfico, al cual se prestó desde el primer momento preferente atención. Tales aspectos eran regidos por el Consejo Superior de Protección de Menores, radicante en Madrid, como organismo supremo.

Falto el territorio liberado de órgano rector de la jurisdicción de los Tribunales de Menores, del Tribunal de apelación, de los establecimientos correccionales y Juntas locales, es menester organizar estos servicios que, si siempre han de merecer una especial atención, mucho mayor la han de reclamar en las actuales horas que vive el país ya que la criminal conducta seguida por las hordas marxistas, arran-

cando en masa a la infancia española para trasladarla al extranjero, impeliéndola a la comisión de los más repugnantes delitos, y dejándola sumida en el mayor abandono, ha agravado el problema, que aumenta a medida que el Ejército liberador, en sus victoriosos avances, va ocupando nuevos territorios, en los cuales han de encontrarse conflictos de este orden, que reclamarán imperiosamente la existencia del organismo adecuado que los soluciones y encauce.

Por otra parte, existiendo en la zona ocupada multitud de Juntas de Protección de Menores y Tribunales Tutelares, que están prosiguiendo su actuación con independencia, a todas luces inadecuadas urge unificar y coordinar tales entidades, y, a este fin, se dispone:

Artículo 1.º En tanto se constituye el Consejo Superior de Protección de Menores, se crea una Delegación extraordinaria para organizar y coordinar los servicios a aquél encomendados en todo el territorio liberado y en el que en lo sucesivo se vaya ocupando. Esta Delegación será desempeñada por un Vocal de la Comisión de Justicia nombrado a propuesta de la misma.

Artículo 2.º Dicha Delegación dependerá exclusivamente de la mencionada Comisión, y podrá dirigirse y mantener relaciones directas con todos los organismos dependiente del citado Consejo Superior.

Artículo 3.º El Delegado propondrá a esta Presidencia los nombramientos del personal que estime necesario para el desempeño de su función.

Artículo 4.º Corresponden a la

Delegación extraordinaria todas las funciones encomendadas por la disposiciones vigentes al repetido Consejo Superior, a su Comisión permanente y al Presidente.

Artículo 5.º La Delegación extraordinaria podrá separar y nombrar, con carácter provisional, tanto a los miembros como al personal perteneciente a las Corporaciones que quedan bajo su jurisdicción.

Artículo 6.º También, y con carácter provisional, organizará a inspección y administración de las entidades de su dependencia, encomendadas antes al Consejo Superior de Protección de Menores, y muy especialmente la correspondiente a plazas que en lo sucesivo se vayan ocupando.

Artículo 7.º Todas las Juntas y Tribunales de menores, mantendrán directamente sus relaciones con la Delegación, a la que, en sustitución del Consejo Superior, elevarán sus presupuestos, documentación y cumplirán cerca de ella cuantas obligaciones les imponen las disposiciones vigentes para con el citado Consejo.

Artículo 8.º Asimismo, las Juntas de Protección de Menores darán cumplimiento para con la Delegación a lo ordenado en la Real orden y Circular de 23 y 25 de Febrero de 1915.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 11 de Mayo de 1937.

—Fidel Dávila.
Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: En atención al carácter interino con que son llamados al servicio de los Juzgados vacantes los aspirantes a la Judicial

tura y a las funciones jurídico-militares que vienen desempeñando muchos de ellos sin distinción de edad, se acuerda que para servir interinamente plazas de Jueces de primera instancia e instrucción, no es preciso que los referidos aspirantes hayan cumplido los 25 años exigidos en el artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder judicial.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 8 de Mayo de 1937.

—Fidel Dávila.
Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 16 de Mayo de 1937

AÑO II NÚM. 208

Núm. 2335

ORDEN

Excmo. señor.: Habiendo surgido algunas dudas en la interpretación de la Orden de esta Junta Técnica de 10 del actual, relativa al canje de los billetes del Banco de España que se hallan en circulación, y con el fin de que presida un criterio único en la resolución de aquéllas,

Esta Presidencia se ha servido acordar:

1.º Que ninguna entidad ni particular; salvo el Banco de España, vienen obligadas a aceptar los billetes legítimamente estampillados de ese establecimiento después del día 25 del corriente mes.

2.º Que los tenedores de tales billetes pueden presentarlos en las dependencias del Banco de España, para su canje, por los de la emisión de 21 de Noviembre de 1936, hasta el 31 inclusive del mes actual, entendiéndose que, transcurrida esta última fecha, los billetes estampillados de referencia carecerán en absoluto de validez.

3.º Que ni la presente Orden ni la de 10 del corriente mes afectan en lo más mínimo a las peticiones de estampillado de billetes que, por diferentes causas, se encuentren en curso, y

4.º Que tanto las autoridades, en general, como el Banco de España, cuiden, con urgencia, de dar a esta resolución la máxima publicidad, por cuantos medios disponga, para conocimiento de los interesados.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 15 de Mayo de 1937.—El Presidente, Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 17 de Mayo de 1937
AÑO II NUM. 209

Núm. 2.358

Secretaría de Guerra

ORDEN

Medalla de Sufrimientos por la Patria

S. E. el Generalísimo se ha servido disponer que el artículo noveno del Decreto número 192 (B. O. núm. 99), sea interpretado en el sentido de que la concesión de la Medalla de Sufrimiento por la Patria se otorgue en su nombre por esta Secretaría de Guerra, sin perjuicio de que se sometan a la Junta Superior del Ejército, en función consultiva, aquellos casos en que los hechos objeto de tal recompensa pudieran ser meritados paralelamente como base de cualquiera otra de las que se enumeran en el artículo 1.º de la expresada disposición.

Burgos 14 de Mayo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Diputación provincial de Córdoba

INTERVENCION

Núm. 2.444

Habiéndose padecido error, en el resumen del expediente de suplemento de crédito, publicado en el BOLETIN OFICIAL número 96, de 22 de Abril próximo pasado de figurar como suplementado con subvenciones extraordinarias al capítulo 3.º Subvenciones y Donativos, artículo 1.º, Eventuales, en vez del capítulo 5.º "Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones" artículo

1.º "Eventuales", del presupuesto general ordinario del año en curso, se publica esta rectificación en el mencionado BOLETIN OFICIAL como subsanación del error padecido y a los efectos de lo preceptuado en los artículos 12 y en analogía con lo dispuesto en el 6.º y concordantes del decreto de 4 de Diciembre de 1931.

Córdoba 24 de Mayo de 1937.—El Presidente, Eduardo Quero.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.264

Sección de Fomento

Solicitándose por don David Rico Abad, autorización para instalar un motor eléctrico de medio H. P. para accionar la maquinaria precisa para fabricación de helados, en la planta baja de la casa número uno Plaza de las Tendillas, se anuncia al público a fin de que durante el plazo de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los vecinos de fincas colindantes a la en que se pretende establecer el aludido motor y en general todas aquellas personas a quienes interese, formular por escrito ante mi autoridad, dentro del indicado plazo las reclamaciones que a su derecho convenga.

Córdoba quince de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Alcalde, José Castanys.

Núm. 2.346

Aprobado por la Comisión Gestora municipal de mi presidencia, en sesión celebrada el día diez del presente mes de Mayo, el padrón formado para el cobro del canon establecido en el vigente presupuesto de ingresos de esta corporación sobre los partícipes de aguas de los venenos propios de la misma, anúnciase por medio del presente su exposición al público, por término de ocho días hábiles a los efectos del recurso que establece el artículo 56 del Reglamento de procedimiento en materia municipal, así como que el período voluntario para el pago de las cuotas giradas sea del 15 de Mayo al 30 de Junio próximo.

Córdoba 14 de Mayo de 1937.—El Alcalde, José Castanys.

BAENA

Núm. 2.313

Por el presente se hace saber que la cobranza en período voluntario del arbitrio sobre casinos y círculos de recreo respectivo al 1.º y 2.º trimestres del actual ejercicio tendrá lugar en la Recaudación municipal, sita en la planta baja de esta Casa Consistorial en el plazo de veinte días y durante las horas de oficina, plazo a contar desde el siguiente día al de la publicación de este edicto advirtiendo a los contribuyentes que pasado el plazo que termina el próximo día siete de

Julio incurrirán en el apremio del 10 por 100 que automáticamente se elevará al 20 por 100 transcurrido el día 27 de dicho mes, sin más notificación ni requerimiento en armonía con lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación y apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 18 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Antonio Pérez.

VILLAVICIOSA

Núm. 2.314

Don José Martínez Machuca, primer Teniente de Alcalde de esta villa, en funciones de Alcalde accidental.

Hago saber: Que en el acto de la clasificación y declaración de soldados para el reemplazo de 1938, primer trimestre que tuvo lugar el día 17 del actual, fueron declarados prófugos los siguientes mozos que no se presentaron por si ni por medio de representante a dicho acto.

Manuel Díaz Dueñas, de Antonio y María.

Pablo Flores Benítez, de Pablo y Leonor.

Francisco Franco de la Rosa, de Juan y María Josefa.

José García Pizarro, de Antonio e Isabel.

Antonio Gómez Gómez, de Manuel y Escolásticas.

Rafael Gómez Picor, de Ceferino y Teodomira.

Juan González García, de Manuel y Dolores.

Anastasio de Haro Alamillo, de Alfonso y Herminia.

Francisco Suárez Jurado, de José y María Agustina.

Juan León García, de Juan y Modesta.

Francisco Lozano Infante, de Francisco y Magdalena.

Juan José Navarro Muñoz, de Juan y Teresa.

Francisco Pérez Machuca, de Rafael y Ascensión.

Siderio Revuelto Pedregosa, de Antonio y Josefa.

José Rodríguez Santos, de Antonio y Josefa.

Martín Ruiz López, de Martín y María.

José Vargas Galán, de Tomás y Eustoquia.

Villaviciosa 18 de Mayo de 1937.—El Alcalde accidental, J. Martínez Machuca.

BENAMEJI

Núm. 2.315

Ignorándose el paradero de los mozos José Gómez Ramírez, hijo de Cristóbal y de Josefa; Francisco Hidalgo Granados, hijo de Manuel y de Concepción; Juan Santana de la Torre, hijo de Manuel y de Carmen; naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año 1938, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular por si o por persona que legítimamente le represente, el día 15 del actual y hora de las nueve, a exponer lo que le convenga referente a su inclusión en dicho listado; advirtiéndoles que este edicto

sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del artículo 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Benamejí a 13 de Mayo de 1937.—El Alcalde-Presidente, Francisco Gallardo.

POSADAS

Núm. 2.316

Don Manuel Ramos Franco, Alcalde de esta población.

Hago saber: Que ignorándose el paradero o residencia actual de los mozos de esta naturaleza que después se dirán, así como el de sus padres, tutores, pariente o amos, se le cita por medio del presente, para que comparezcan ante este Ayuntamiento los días 16 y 20 del actual, a las horas de las ocho y nueve, respectivamente, en que tendrán lugar los actos de clasificación y resolución de incidencia de todos los mozos nacidos en el primer trimestre del año de 1917, correspondientes al Reemplazo de 1938, advirtiéndoles que si dejaran de presentarse, o alegar causa justa que se lo impida, les parará el perjuicio a que hubiere lugar, previa declaración de prófugos.

[VIVA ESPAÑA!]

Posadas a 14 de Mayo de 1937.—Manuel Ramos.

Mozos que se citan

Antonio Fernández Bovis, hijo de Juan y Ana.

Diego Fernández Fernández, de Francisco y Francisca.

Mateo González Navas, de Manuel y Concepción.

Simón Guzmán Aire, de Nicolás.

Francisco de las Heras de la Asunción, de Manuel y Francisca.

José Invernón Bernal, de José y María.

Francisco Leal Pérez, de Nicolás y María.

Antonio López Bocero, de Rafaela.

Manuel Lozano Benavides, de José y Antonia.

Manuel Lozano Carmona, de Antonio y Concepción.

Juan Martínez Delis, de Juan y Ana.

José Martínez Velázquez, de Raimundo e Isabel.

Manuel Rey Ocaña, de Eduardo y Matilde.

Alfonso Sánchez González, de Francisco y Antonia.

BELMEZ

Núm. 2.319

Don Rafael Cerezo Soto, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que confeccionado el padrón de vehículos de tracción mecánica de este Municipio correspondiente al ejercicio actual se expone al público para reclamaciones durante ocho días en la Secretaría municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Belmez a 19 de Mayo de 1937.—Rafael Cerezo.

JUZGADOS

PENARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 2.250

Don Manuel Rodríguez Vázquez, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Pueblonuevo de esta ciudad.

Certifico: Que en esta Secretaría de mi cargo se archivan autos juicio verbal civil, seguidos a instancia de don Antonio Castell Pedrajas en nombre y representación de don Quiterio Rodríguez Pérez, contra don Gregorio Romero Alamillo, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

FALLO.—Que debo condenar y condeno al demandado don Gregorio Romero Alamillo al pago al actor don Quiterio Rodríguez Pérez o a quien su derecho represente la cantidad reclamada de cincuenta y cinco pesetas quince céntimos, ratificándose por esta sentencia el embargo preventivo practicado en bienes del demandado, haciendo expresa condena de costas al demandado.

Así por esta mi sentencia que de no interesarse su notificación personal al demandado se le hará en estrados, insertándose la parte necesaria en el BOLETIN OFICIAL definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Heliodoro Díaz.—Fué publicada.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que visa el señor Juez municipal en Pueblonuevo a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Manuel Rodríguez Vázquez.—Visto bueno: El Juez municipal, Heliodoro Díaz.

Núm. 2.251

Don Manuel Rodríguez Vázquez, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Pueblonuevo de esta ciudad.

Certifico: Que en esta Secretaría de mi cargo se archivan autos juicio verbal civil, seguidos a instancia de don Antonio Castell Pedrajas en nombre y representación de don Quiterio Rodríguez Pérez, contra don Ernesto Cámara, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

FALLO.—Que debo condenar y condeno al demandado don Ernesto Cámara, al pago al actor don Quiterio Rodríguez Pérez o a quien su derecho represente la cantidad reclamada de ochenta y siete pesetas cuarenta céntimos, ratificándose por esta sentencia el embargo preventivo practicado en bienes del demandado, haciendo expresa condena de costas al demandado.

Así por esta mi sentencia que de no interesarse su notificación personal al demandado se le hará en estrados, insertándose la parte necesaria en el BOLETIN OFICIAL definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Heliodoro Díaz.—Fué publicada.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que visa el señor Juez municipal en Pueblonuevo a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Manuel Rodríguez Vázquez.—Visto bueno: El Juez municipal, Heliodoro Díaz.

Núm. 2.252

Don Manuel Rodríguez Vázquez, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Pueblonuevo de esta ciudad.

Certifico: Que en esta Secretaría de mi cargo se archivan autos juicio verbal civil, seguidos a instancia de don Antonio Castell Pedrajas en nombre y representación de don Quiterio Rodríguez Pérez, contra don Jerónimo Castillo, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

FALLO.—Que debo condenar y condeno al demandado don Jerónimo Castillo al pago al actor don Quiterio Rodríguez Pérez, o a quien su derecho represente la cantidad reclamada de doscientas treinta y cuatro pesetas cuarenta y dos céntimos, ratificándose por esta sentencia el embargo preventivo practicado en bienes del demandado, haciendo expresa condena de costas al demandado.

Así por esta mi sentencia que de no interesarse su notificación personal al demandado se le hará en estrados, insertándose la parte necesaria en el BOLETIN OFICIAL definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Heliodoro Díaz.—Fué publicada.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que visa el señor Juez municipal en Pueblonuevo a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Manuel Rodríguez Vázquez.—Visto bueno: El Juez municipal, Heliodoro Díaz.

Núm. 2.253

Don Manuel Rodríguez Vázquez, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Pueblonuevo de esta ciudad.

Certifico: Que en esta Secretaría de mi cargo se archivan autos juicio verbal civil, seguidos a instancia de don Antonio Castell Pedrajas en nombre y representación de don Quiterio Rodríguez Pérez, contra don Antonio Cerezo, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

FALLO.—Que debo condenar y condeno al demandado don Antonio Cerezo al pago al actor don Quiterio Rodríguez Pérez, o a quien su derecho represente la cantidad reclamada de doscientas cuatro pesetas cuarenta y dos céntimos, ratificándose por esta sentencia el embargo preventivo practicado en bienes del demandado, haciendo expresa condena de costas al demandado.

Así por esta mi sentencia que de no interesarse su notificación personal al demandado se le hará en estrados, insertándose la parte necesaria en el BOLETIN OFICIAL definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Heliodoro Díaz.—Fué publicada.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que visa el señor Juez municipal en Pueblonuevo a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Manuel Rodríguez Vázquez.—Visto bueno: El Juez municipal, Heliodoro Díaz.

Núm. 2.254

Don Manuel Rodríguez Vázquez, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Pueblonuevo de esta ciudad.

pal del distrito de Pueblonuevo de esta ciudad.

Doy fe: Que en los autos juicio verbal civil seguidos a instancia de don Antonio Castell Pedrajas en nombre y representación de don Quiterio Rodríguez Pérez, contra don Patricio Sánchez Seco, ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

FALLO.—Que debo condenar y condeno al demandado don Patricio Sánchez Seco, al pago al actor don Quiterio Rodríguez Pérez, o a quien su derecho represente la cantidad reclamada de ciento setenta y dos pesetas sesenta y siete céntimos, ratificándose por esta sentencia el embargo preventivo practicado en bienes del demandado, haciendo expresa condena de costas a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia que de no interesarse su notificación personal al demandado se le hará en estrados, insertándose la parte necesaria en el BOLETIN OFICIAL definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Heliodoro Díaz.—Fué publicada.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que visa el señor Juez municipal en Pueblonuevo a nueve de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Manuel Rodríguez Vázquez.—Visto bueno: El Juez municipal, Heliodoro Díaz.

Núm. 2.255

Don Manuel Rodríguez Vázquez, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Pueblonuevo de esta ciudad.

Certifico: Que en esta Secretaría de mi cargo se archivan autos juicio verbal civil, seguidos a instancia de don Antonio Castell Pedrajas en nombre y representación de don Quiterio Rodríguez Pérez, contra don Juan de Dios Pardo Herencia, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

FALLO.—Que debo condenar y condeno al demandado don Juan de Dios Pardo Herencia al pago al actor don Quiterio Rodríguez Pérez, o a quien su derecho represente la cantidad reclamada de ciento treinta y dos pesetas veintitrés céntimos, ratificándose por esta sentencia el embargo preventivo practicado en bienes del demandado, haciendo expresa condena de costas al demandado.

Así por esta mi sentencia que de no interesarse su notificación personal al demandado se le hará en estrados, insertándose la parte necesaria en el BOLETIN OFICIAL definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Heliodoro Díaz.—Fué publicada.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que visa el señor Juez municipal en Pueblonuevo a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Manuel Rodríguez Vázquez.—Visto bueno: El Juez municipal, Heliodoro Díaz.

Núm. 2.256

Don Manuel Rodríguez Vázquez, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Pueblonuevo de esta ciudad.

Doy fe: Que en los autos juicio verbal civil seguidos a instancia de don Antonio Castell Pedrajas en nombre y representación de don

Quiterio Rodríguez Pérez, contra don Felipe Calero Espinal, ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

FALLO.—Que debo condenar y condeno al demandado don Felipe Calero Espinal, al pago al actor don Quiterio Rodríguez Pérez, o a quien su derecho represente la cantidad reclamada de doscientas setenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos, ratificándose por esta sentencia el embargo preventivo practicado en bienes del demandado, haciendo expresa condena de costas a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia que de no interesarse su notificación personal al demandado se le hará en estrados, insertándose la parte necesaria en el BOLETIN OFICIAL definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Heliodoro Díaz.—Fué publicada.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que visa el señor Juez municipal en Pueblonuevo a nueve de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Manuel Rodríguez Vázquez.—Visto bueno: Rodríguez Vázquez.—Visto bueno: El Juez municipal, Heliodoro Díaz.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.328

MOLINA DIAZ, José; hijo de Juan y de María, natural de Campanario (provincia de Badajoz), de 22 años de edad, soltero, de profesión jornalero, de estatura buena, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz grande, barba regular, boca grande, color sano, frente grande, aire marcial, sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración.

Comparecerá en el plazo de 15 días, ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Artillería Pesada número 1, don Fernando Hans Gómez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Córdoba 18 de Mayo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Fernando Hans.

Núm. 2.329

GOMEZ BRAVO, Amador; hijo de Fernando y María, natural de Espiel, de 22 años de edad, soltero, de profesión jornalero, de estatura buena, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz pequeña, barba regular, boca pequeña, color sano, frente pequeña, aire marcial, sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración.

Comparecerá en el plazo de 15

días, ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Artillería Pesada número 1, don Fernando Hans Gómez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Córdoba 18 de Mayo de 1937.—
El Teniente Juez Instructor, Fernando Hans.

Núm. 2.330

FINANA DE RIO, Juan; hijo de Bernardo y Desideria, natural de Espiel, de 22 años de edad, soltero, de profesión jornalero, de estatura buena, de pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración.

Comparecerá en el plazo de 15 días, ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Artillería Pesada número 1, don Fernando Hans Gómez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Córdoba 18 de Mayo de 1937.—
El Teniente Juez Instructor, Fernando Hans.

Núm. 2.331

MADRID CAÑAS, Juan; hijo de Martín y de Ana, natural de Montoro, de 24 años de edad, soltero, de profesión panadero, de estatura buena, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca chica, color bueno, frente regular, aire marcial, sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración.

Comparecerá en el plazo de 15 días, ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Artillería Pesada número 1, don Fernando Hans Gómez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Córdoba 18 de Mayo de 1937.—
El Teniente Juez Instructor, Fernando Hans.

Núm. 2.332

PARIENTE GRANADO, Manuel; hijo de Manuel y de Rosario, natural de Pedrera, de 25 años de edad, soltero, de profesión jornalero, de estatura buena, de pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, picado de viruelas, sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración.

Comparecerá en el plazo de 15 días, ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Artillería Pesada número 1, don Fernando Hans Gómez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Córdoba 18 de Mayo de 1937.—
El Teniente Juez Instructor, Fernando Hans.

Núm. 2.333

ANTOLINES SANCHEZ, Juan, hijo de Juan y de María, natural de Senés (Almería), de 22 años de edad, soltero, de profesión jornalero, cuyas señas particulares se desconocen, sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración.

Comparecerá en el plazo de 15 días, ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Artillería Pesada número 1, don Fernando Hans Gómez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Córdoba 18 de Mayo de 1937.—
El Teniente Juez Instructor, Fernando Hans.

Núm. 2.348

VALENZUELA YAMUZA, Angel; hijo de Dolores, natural de Fuente Palmera, de 22 años de edad, soltero, jornalero, de estatura 1'560 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba pequeña, boca grande, color sano, frente estrecha y sin señas particulares, sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración.

Comparecerá en el plazo de 15 días, ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Artillería Pesada número 1, don Fernando Hans Gómez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Córdoba 20 de Mayo de 1937.—
El Teniente Juez Instructor, Fernando Hans.

Núm. 2.360

CASTRO GUTIERREZ, Ramón; hijo de Bartolomé y María, natural y vecino de Valenzuela (Córdoba), nació en 18 de Marzo de 1915, de oficio campo, de estado soltero, su estatura 1'528 metros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz aguileña, barba naciente, boca pequeña, color moreno, frente ancha, señas particulares ninguna; procesado en expediente número 480 de 1937, por falta a incorporación.

Comparecerá en el término de 30 días a partir de la publicación de esta requisitoria en los BOLETINES OFICIALES de Córdoba y Burgos, ante el señor Juez Instructor del Regimiento de Infantería Lepanto número 5, don José Jiménez Rodríguez, que tiene su domicilio oficial en el Cuartel de la Merced, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Granada 19 de Mayo de 1937.—
El Teniente Juez Instructor, José Jiménez Rodríguez.

Núm. 2.361

BALLESTEROS OGEDA, Antonio; hijo de Paulino y de Carmen, natural y vecino de Luque (Córdoba), nació en 15 de Enero de 1915, de oficio campo, de estado soltero, su estatura 1'592 metros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz fina, barba redonda, boca pequeña, color sano, frente ancha, señas particulares ninguna; procesado en expediente número 1.832 de 1937, por falta a incorporación.

Comparecerá en el término de 30 días a partir de la publicación de esta requisitoria en los BOLETINES OFICIALES de Córdoba y Burgos, ante el señor Juez Instructor del Regimiento de Infantería Lepanto número 5, don José Jiménez Rodríguez, que tiene su domicilio oficial en el Cuartel de la Merced, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Granada 19 de Mayo de 1937.—
El Teniente Juez Instructor, José Jiménez Rodríguez.

Núm. 2.362

RAMOS MORENO, Rafael; hijo de Rafael y de Indalecia, natural y vecino de Villaharta (Córdoba), nació en 14 de Abril de 1915, su estatura 1'722 metros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz recta, barba puntiguda, boca regular, color sano, frente despejada, señas particulares ninguna; procesado en expediente número 2.144 de 1937, por falta a incorporación.

Comparecerá en el término de 30 días a partir de la publicación de esta requisitoria en los BOLETINES OFICIALES de Córdoba y Burgos, ante el señor Juez Instructor del Regimiento de Infantería Lepanto número 5, don José Jiménez Rodríguez, que tiene su domicilio oficial en el Cuartel de la Merced, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Granada 19 de Mayo de 1937.—
El Teniente Juez Instructor, José Jiménez Rodríguez.

Núm. 2.363

ROSETO ROMAN, Alfonso, hijo de Pedro y María, natural y vecino de Pedro Abad (Córdoba), nació en 4 de Abril de 1915, jornalero, soltero, estatura 1'732 metros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente ancha, señas particulares ninguna; procesado en expediente número 2.038 de 1937, por falta a incorporación.

Comparecerá en el término de 30 días a partir de la publicación de esta requisitoria en los BOLETINES OFICIALES de Córdoba y Burgos, ante el señor Juez Instructor del Regimiento de Infantería Lepanto número 5, don José Jiménez Rodríguez, que tiene su domicilio oficial en el Cuartel de la Merced, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Granada 19 de Mayo de 1937.—
El Teniente Juez Instructor, José Jiménez Rodríguez.

Núm. 2.364

LUQUE ARENAS, Juan; hijo de Juan y de Josefa-Rosalía, natural y vecino de Pedro-Abad (Córdoba), nació en 1.º de Abril de 1915, de oficio jornalero, de estado soltero, su estatura 1'618 metros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, señas particulares no tiene; procesado en expediente número 2.037 de 1937, por falta a incorporación.

Comparecerá en el término de 30 días a partir de la publicación de esta requisitoria en los BOLETINES OFICIALES de Córdoba y Burgos, ante el señor Juez Instructor del Regimiento de Infantería Lepanto número 5, don José Jiménez Rodríguez, que tiene su domicilio oficial en el Cuartel de la Merced, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Granada 19 de Mayo de 1937.—
El Teniente Juez Instructor, José Jiménez Rodríguez.

Núm. 2.365

MARTINEZ HERNANDEZ, Pedro; hijo de Benito y de Antonia, natural y vecino de Pedro-Abad (Córdoba), nació en 6 de Abril de 1915, su estatura 1'714 metros, sus señas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba poca, boca chica, color sano, frente regular, señas particulares ninguna; procesado en expediente número 2.034 de 1937, por falta a incorporación.

Comparecerá en el término de 30 días a partir de la publicación de esta requisitoria en los BOLETINES OFICIALES de Córdoba y Burgos, ante el señor Juez Instructor del Regimiento de Infantería Lepanto número 5, don José Jiménez Rodríguez, que tiene su domicilio oficial en el Cuartel de la Merced, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Granada 19 de Mayo de 1937.—
El Teniente Juez Instructor, José Jiménez Rodríguez.

Núm. 2.366

LIMAR MORALES, Isidoro, hijo de Andrés y de Juana, natural de Dos Torres y vecindado en Villaviciosa (Córdoba), nació en 13 de Abril de 1915, de oficio jornalero, de estado soltero, pelo castaño; procesado en expediente número 2.111 de 1937 por falta a incorporación.

Comparecerá en el término de 30 días a partir de la publicación de esta requisitoria en los BOLETINES OFICIALES de Córdoba y Burgos, ante el señor Juez Instructor del Regimiento de Infantería Lepanto número 5, don José Jiménez Rodríguez, que tiene su domicilio oficial en el Cuartel de la Merced, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Granada 19 de Mayo de 1937.—
El Teniente Juez Instructor, José Jiménez Rodríguez.

Núm. 2.367

CRUZ RUIZ, Juan; hijo de Tomás y de María, natural y vecino de Montoro (Córdoba), nació en 11 de Julio de 1915, de oficio jornalero, soltero, su estatura 1'600 metros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz mediana, barba clara, boca regular, color sano, frente regular, señas particulares ninguna; procesado en expediente número 2.035 de 1937, por falta a incorporación.

Comparecerá en el término de 30 días a partir de la publicación de esta requisitoria en los BOLETINES OFICIALES de Córdoba y Burgos, ante el señor Juez Instructor del Regimiento de Infantería Lepanto número 5, don José Jiménez Rodríguez, que tiene su domicilio oficial en el Cuartel de la Merced, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Granada 19 de Mayo de 1937.—
El Teniente Juez Instructor, José Jiménez Rodríguez.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA